



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 207-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 745-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2269-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1754-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0061-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 2170-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 021-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2119-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3036-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 331-2021-JGHB-RIOARR/ SOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO, REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Entidad y la Empresa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/. 3'697,518.67 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dieciocho con 67/100 Soles, incluido IGV), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DEL OBJETO	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO).	M2	35,200.49	67.47	2'374,977.06
	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	M2	22,227.59	59.50	1'322,541.61

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 01 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 3036-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, en mérito al Informe N° 331-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Javier Herrera Berolatti, Residente de Obra del IOARR: "REPARACION DE LAS PISTAS EN EL/LA EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, Y AV. LA PAZ, DEL CERCADO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", donde fundamenta dicho pedido señalando que: "De la evaluación realizada, es necesario ejecutar la intervención en toda la Calle Ancash, es decir, desde la calle Miguel Grau hasta la Av. Circunvalación (zona de comercio) con los trabajos de Fresado e=1" y colocación de carpeta asfáltica en caliente e=2", todo ello para el cumplimiento de los objetivos del IOARR, que es, recuperar el servicio de transitabilidad de las vías urbanas mas importantes de la ciudad, y reducir la congestión vial e incrementar el flujo vehicular"; por lo que, concluye solicitando la prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/. 363,742.91 soles, equivalente a un 9.84% del monto total inicial del contrato, para así, dar cumplimiento de la finalidad pública y culminación de las metas programadas en el presente año; motivo por el cual a través de Provedido N° 6879-2021, la Gerencia de Infraestructura Pública, deriva la documentación a la Gerencia de Administración, para la evaluación, atención y acciones necesarias;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2119-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 08 de junio de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/MPMN, por el monto de S/. 363,742.91 soles, equivalente al 9.84% del monto del contrato; razón por la cual, mediante Informe C. P. N° 021-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión indicando que: se debe continuar con el trámite de aprobación del adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN por el SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5", PARA EL IOARR REPARACION DE LAS PISTAS EN EL(LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, Y AV. LA PAZ, DEL CERCADO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, con CUI 2486282, según detalle:

Fuente. Financiamiento : Recursos Determinados
Monto : S/. 363,742.91 soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 2170-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 10 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional, para su pronunciamiento técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opinión N° 184-2017/DTN; siendo que, a través de Informe N° 1754-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 0061-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento señalando que: se debe continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN por el valor del 9.84% del total, por necesidad generada, para cumplir con la finalidad pública y los objetivos de la IOARR, por lo que recomienda se deriven los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2269-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO, REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Área Usuaría) a través del Informe N° 331-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 9.84% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra con Informe N° 331-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 0061-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN sustentan que la prestación adicional al contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN por el valor del 9.84% del monto total del contrato, es necesario para cumplir con la finalidad pública y los objetivos de la IOARR. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Con Informe C.P. N° 021-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Presupuestal, señala que se debe continuar con el trámite de aprobación de adicional al contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN se encuentra en ejecución, toda vez que el contratista aún no ha ejecutado la totalidad del servicio; en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 9.84% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 363,742.91 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Entidad y la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO, REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", equivalente al monto de S/. 363,742.91 Soles, lo que representa una incidencia del 9.84 % del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda;

Que, mediante Informe Legal N° 745-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional solicitada por el Área Usuaria – Responsable técnico del IOARR REPARACION DE LAS PISTAS EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, Y AV. LA PAZ, DEL CERCADO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, referente SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, contratado a través de Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 07/12/2020 con la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el 9.84% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precios de O/S y Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN			Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato		
		Cantidad	P.U.	Parcial	Cantidad	Parcial	Porcentaje
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO).	36,200.49	67.47	2'374,977.06	5,391.18	363,742.91	15.32%
	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	22,227.59	59.50	1'322,541.61	0.00	0.00	0.00%
Total				3'697,518.67	Total Solicitar	363,742.91	9.84%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 363,742.91 soles, que resulta ser equivalente al 9.84% del monto del Contrato N° 035-2020-GA-GM-A-MPMN, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, de fecha de suscripción 07 de diciembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO, REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, por el monto adicional de S/. 363,742.91 soles, lo que representa una incidencia del 9.84 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, de fecha de suscripción 07 de diciembre de 2020, entre la Entidad y Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO, REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, por un monto adicional de S/. 363,742.91 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 91/100 soles), con una incidencia de 9.84% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Precios de O/S y Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN			Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato		
		Cantidad	P.U.	Parcial	Cantidad	Parcial	Porcentaje
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO).	36,200.49	67.47	2'374,977.06	5,391.18	363,742.91	15.32%
	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	22,227.59	59.50	1'322,541.61	0.00	0.00	0.00%
Total				3'697,518.67	Total, Solicitar	363,742.91	9.84%

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN